

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 09 de Octubre de 2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Memorando N° 006135-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 10 de agosto de 2024 emitido por el Departamento de Farmacia, que referencia el Informe N° 3382-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe N° 3815-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 7105-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 10 de setiembre de 2024 emitido por el Departamento de Farmacia, que referencia el Informe N° 4228-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe N° 000903-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 18 de setiembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 001016-2024-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 25 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 000086-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 01 de octubre de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 002032-2024-OL-OGA/INEN de fecha 01 de octubre de 2024 de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2402-2024-OGA/INEN, de fecha 02 de octubre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1517-2024-OAJ/INEN, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), y su Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, el artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*;

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"*; (El subrayado es agregado)

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"* (El subrayado es agregado)

Que, la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"*;

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 23 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante la Entidad), suscribe el Contrato N° 182-2023-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2023-INEN - Segunda Convocatoria para la "Adquisición de albumina humana 20G/100 ML INY 50ML", con la empresa GREY INVERSIONES S.A.C (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/ 598,500.00 (Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato; el detalle del contrato en mención, es el siguiente:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	MONTO
Albumina humana 20G/100ML INY 50ML	frasco	4,500	S/ 598,500.00

Que, a través de los documentos de vistos del Departamento de Farmacia, área usuaria de la contratación, se señala que: "(...) *manifestarle la necesidad de realizar los trámites pertinentes para la Compra Adicional del 25 % del Contrato N°182-2023-INEN, amparados en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, adjudicado al contratista GREY INVERSIONES SAC, proveniente de la SIE N°009-2023-INEN, correspondiente a la: "ADQUISICIÓN DE ALBUMINA HUMANA 20G/100 ML INY 50 ML", a fin de alcanzar la finalidad del contrato (...) Es oportuno señalar la disponibilidad mensual (DM), a AGOSTO del 2024 del presente ítem se encuentra en con una disponibilidad de NORMOSTOCK (1113 unid), motivo por el cual, se solicita la necesidad de realizar la prestación adicional de hasta el 25%. Así mismo es preciso indicar que dicho requerimiento se encuentra siendo solicitado para proceso este año 2024.*"; por lo que, solicita la aprobación de la prestación adicional por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, la cual será presentada en una sola entrega programada para el mes de octubre del 2024, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADICIONAL 25%	UNICA ENTREGA
			OCT
ALBUMINA HUMANA 20 G/100 ML INY 50 ML	4500	<b>1125 UND</b>	1125 UND (FRASCOS)

Que, con Memorando de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000903-2024-OPE-OGPP/INEN, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6842 para la Prestación Adicional del Contrato N° 182-2023-INEN para la "Adquisición de Albumina Humana 20G/100 ML INY 50ML", por la suma de S/ 149,625.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 00/100 Soles);

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, sobre la vigencia del Contrato N° 182-2023-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2023-INEN - Segunda Convocatoria para la "Adquisición de Albumina Humana 20G/100 ML INY 50ML" refieren que se encuentra vigente; adicionalmente, agrega que el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional, señalando además que, el costo de los adicionales asciende a la suma de S/ 149,625.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles), equivalente al 25 % del monto del contrato original; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 182-2023-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la prestación adicional del Contrato N° 182-2023-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2023-INEN - Segunda Convocatoria para la "Adquisición de Albumina Humana 20G/100 ML INY 50ML", suscrito con la empresa GREY INVERSIONES S.A.C, por la suma de S/ 149,625.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir que la empresa GREY INVERSIONES S.A.C, de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Procédase con la celebración de la adenda correspondiente a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa GREY INVERSIONES S.A.C, y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**GUSTAVO CACERES CONTRERAS**  
Director General de la Oficina General de  
Administración

